

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 14 del actual.*

Abierta la sesion de este día á las nueve y cuarto de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Ciurana, Estivill y Serra, es leida y aprobada el acta de la anterior. El Sr. Vilaret escusa su asistencia á la presente y á las anteriores por hallarse enfermo.

La Comision acuerda prestar su conformidad á la distribucion de fondos formada por Contaduría para satisfacer las obligaciones del presente mes en su periodo ordinario y de ampliacion, importantes las del primero 55.197 pesetas 54 céntimos y las del segundo 48.225 pesetas.

Tambien se aprueban las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el próximo pasado mes de Junio, cuyo total asciende á 408 pesetas.

Vista la solicitud elevada por Don Miguel Malé pidiendo permiso para disponer durante cuatro años del expósito Fermín Gregorio, con objeto de enseñarle el oficio de zapatero, y resultando que segun manifiesta el Director de la Casa el citado expósito se halla aprendiendo por su voluntad el oficio de pintor, se acuerda denegar la pretension del recurrente.

Visto el expediente instruido á instancia de María Martí, vecina de Altafulla, en solicitud de que sea admitida su hija Antonia en el Manicomio de Barcelona; y resultando que no se han llenado las disposiciones que exige la circular de 29 de Mayo de 1869, se acuerda devolver aquel al Alcalde á fin de que ante todo se cumplan los requisitos prevenidos.

No habiéndose presentado proposiciones en los tres remates celebrados en Amposta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, se acuerda

que continúe abierta la subasta hasta el día 25 del actual para la admision de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado y si durante este plazo se presentare alguna sirva de base para la celebracion de un solo remate que deberá tener lugar á los ocho días, previniendo al Alcalde de cuenta en caso contrario para resolver lo que proceda, sin que nada tenga que oponer esta Comision á los convenios particulares que se celebren por algunos labradores y comerciantes para hacer uso de los pesos y medidas del arrendatario.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Bisbal de Falsét en que pide se le exima del cargo por no saber leer ni escribir, se acuerda contestar que con arreglo á la Real orden de 12 de Julio último formule su exencion ante el Ayuntamiento, y en caso de no estar conforme con la resolucion que este adopte, acuda interponiendo debidamente recurso dealzada dentro del tercer día siguiente á la notificacion, pues segun confiesa el recurrente no carece por completo del citado requisito que exige el artículo 39 de la ley municipal.

Visto el oficio del Sr. Gobernador en que con fecha del 12 manifiesta haber suspendido la reposicion del Alcalde y un Concejal de Borjas del Campo interin el Juzgado competente resuelve sobre el abandono que los mismos hicieron de sus cargos para tomar parte en la sublevacion carlista, y considerando que se trata de un caso previsto en el art. 180 de la ley municipal; la Comision acuerda prestar su conformidad á dicha medida, sin perjuicio del fallo que está llamado á proferir el Juzgado ordinario.

A la comunicacion elevada por Don Antonio Pellicer, contratista de los acópios para la conservacion del trozo 1.º del camino de Réus á Montroig, se acuerda contestar que se halla aprobada la liquidacion de las obras,

y el depósito consignado puede devolverse, por hallarse cumplidas las condiciones bajo las cuales se aprobó el acta de recepcion, segun manifiesta el Director de caminos.

Vista la comunicacion pasada por el Diputado presidente de la Comision inspectora del puente sobre el rio Ebro de Tortosa pidiendo autorizacion para intervenir en un arreglo ó anticipo de maderas que el Ayuntamiento ha acordado adquirir para reparar aquel artefacto; la Comision acuerda que siendo este asunto objeto esclusivo de la mencionada municipalidad, no la corresponde intervenir para nada en los medios que la misma adopte sobre este particular.

Vista la esposicion elevada por el Ayuntamiento de Porrera suplicando se remita al Sr. Gobernador el expediente de espropiacion de terrenos ocupados por el camino que de dicha villa dirige á la carretera general de Alcolea del Pinar con el objeto de que se proceda al nombramiento de peritos que tasen los terrenos comprendidos en el término de Pradell: Vistos los antecedentes, el decreto de 14 de Noviembre de 1868, el de 12 de Agosto del 69 y demás concordantes. Considerando que la obra que trata de ejecutarse afecta á mas de un municipio. Considerando que se hallan ultimadas las correspondientes al término de Porrera, faltando únicamente las del de Pradell, se acuerda declarar que debe pasar el expediente original al Juzgado de primera instancia de Falsét para darle la tramitacion marcada en el decreto antes citado, con remision de la nómina de los propietarios actuales cuyas fincas han de ser objeto de la nueva tasacion.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo se acuerda expedir los pliegos de reparos ofrecidos contra las cuentas municipales de Ribarroija pertenecientes á los años económicos de 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67, todos los cuales deberán

ser contestados en el término de veinte días.

No habiendo podido tener efecto las sesiones ordinarias que esta Diputacion debió celebrar en los primeros días de Julio y á fin de no demorar el despacho de los asuntos encomendados á la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley vigente, se acuerda convocar á dicho cuerpo provincial para el día 2 y siguientes de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, con el objeto de resolver los expedientes de que en aquel entonces debió ocuparse y algunos que posteriormente se han ultimado con fallos interinos de la Comision, á tenor de las atribuciones que le confiere el art. 68. Póngase este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador para que en vista del 38 se sirva hacer la oportuna convocatoria, caso de no encontrar por su parte dificultad alguna.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las diez y media.

Tarragona 20 de Agosto de 1872.—  
Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 20 del actual.*

Dió principio la sesion ordinaria de este día á las nueve y cuarto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta anterior, asistiendo los Señores Vicepresidente, Ciurana y Estivill.

Se da cuenta de una comunicacion pasada por el Sr. Gobernador D. Juan A. Hernandez Arbizu, participando haber tomado posesion de su cargo y ofreciendo su concurso en cuanto se relacione con el servicio público, á la vez que su mas distinguida consideracion. Esta Corporacion al quedar enterada, acuerda se conteste á dicha superior autoridad en los mismos atentos términos.

Es leída la comunicacion pasada por

el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, manifestando que por la Sala 2.<sup>a</sup> del Tribunal de cuentas se ha dictado fallo absolutorio en la general de caudales por fondos provinciales y las doce mensualidades que la acompañan rendidas por D. Mariano Morelló, Depositario de dichos fondos, correspondientes al año económico de 1868-69. La Comision queda enterada y acuerda se dé conocimiento á los herederos del interesado.

Se dispone que ingrese en Depositaria con cargo á los gastos de conservacion de carreteras, la cantidad de 4 pesetas 16 céntimos importe de la tercera parte de una multa impuesta por el Alcalde de Tortosa al ganadero Jacinto Zanchon, por infracciones al Reglamento de policia de 19 de Enero de 1867.

A reserva de dar cuenta en su dia á la Diputacion y en uso de las facultades que á esta Comision confiere el art. 68 de la ley, se nombra peon caminero con destino á la conservacion del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial de la de Santa Bárbara á la Cénia á la de Vinaroz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar, á Bautista Valls y Bonet, vecino de Alcanar, único aspirante que ha solicitado dicha plaza durante el término que se ha anunciado su provision en el *Boletín oficial*.

Vista la comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza en que con fecha del 16 pide se adopten las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento de Batea satisfaga al Maestro D. Jaime Meix la cantidad de 1750 reales que le está adeudando, de conformidad con lo prevenido en Real órden de 27 de Julio último, se acuerda prevenir á la citada municipalidad que si en el preciso término de ocho dias contados desde el en que se le comunique esta resolucio no ha cubierto este crédito, se le impondrá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley, á cuyo efecto se le amonesta y apercibe desde luego.

Visto el oficio del Sr. Director general de Administracion pidiendo cuantos datos y antecedentes existan relativos á la cuestion suscitada por Andrés Rodriguez, sustituto de Pedro Pujol, quinto este por el cupo de la Selva en el reemplazo de 1869, se acuerda informar segun del expediente aparece, que el primero pidió su baja y que entrara á servir el sustituido por no haber cumplido las condiciones estipuladas en el contrato que ámbos celebraron; mas como transcurridos los dos primeros meses, carece este cuerpo provincial de atribuciones para resolver sobre la materia, fué desestimada la referida solicitud, devolviéndose al interesado los documentos que acompañó á su reclamacion.

Con motivo de un oficio elevado por el Alcalde de Forés, en 13 del que cursa, se acuerda contestarle, que el nombramiento del que deba reemplazarle ha de verificarse por medio de eleccion entre todos los concejales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la vigente ley municipal.

Vista la esposicion elevada por el Ayuntamiento de Gandesa pidiendo se confirme el acuerdo que tomó en 11 de Julio último sobre reposicion de los empleados municipales que destituyó la administracion anterior nombrada gubernativamente; resultando que el Sr. Gobernador previno á dicha Corporacion continuaran en sus puestos los primeramente elegidos apoyándose en el art. 171, caso 4.<sup>o</sup> de la ley electoral; considerando que segun el 73 de la municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos sus empleados; considerando que son inmediatamente ejecutivas esta clase de resoluciones con arreglo al 77, y que el 161 dispone no puede ser suspendida su ejecucion aun en los casos que especifica; considerando que repuesto el Ayuntamiento de Gandesa en virtud del Decreto de 3 de Julio, dentro del mismo período electoral no hay razon bastante para dudar que existe la causa legitima prevista en el art. 171 de la ley, para hacer no nuevos nombramientos sino un acto de justicia reponiendo á los funcionarios destituidos por una Corporacion de nombramiento estra-legal; esta Comision resuelve declarar subsistente el acuerdo tomado por el Ayuntamiento instante en 11 de Julio próximo pasado y que no puede ser comprendido en las limitaciones que enumera el citado art. 171 caso 4.<sup>o</sup> de la vigente ley electoral.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha del 14 traslada otra del Alcalde de Vandellós pidiendo autorizacion para aprovechar cien cargas de leña existentes en aquellos montes comunales para el abasto del horno de cocer pan y atendidas las graves consideraciones espuestas; resultando que aquellos vecinos no han usado del total de aprovechamientos concedidos por el Gobierno; se acuerda informar que procede acceder á lo pedido siempre que por el Señor Ingeniero del ramo no se haga oposicion fundada y se sujete el Alcalde á las condiciones que al efecto estime oportuno dictar dicho facultativo.

Vista la instancia elevada por varios vecinos de Vandellós, acompañando, para su aprobacion, un reglamento formado para el régimen, vigilancia y seguridad de la riqueza colmenar, cuya instancia con dictámen del Ayuntamiento remite el Sr. Gobernador á informe de este Cuerpo provincial, de conformidad con el dictámen emitido por el Negociado se acuerda contestar que procede su aprobacion, debiendo no obstante introducirse en el mismo las enmiendas y modificaciones propuestas por el primero, las añadidas por el segundo á los artículos 6.<sup>o</sup>, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 á 38, 40, 41, 43, 44 y 47, todo sin perjuicio de oír previamente al Ingeniero Gefe de montes si se considera oportuno por la parte que al mismo pudiere interesar.

Es aprobado el remate del arbitrio de las aguas del portal de la fuente en Corbera, hecho á favor de D. Vi-

cente Arago por 41 pesetas 72 céntimos, y resultando que no se han presentado postores para el arriendo de las aguas del portal de Miravet, se autoriza al Ayuntamiento para que durante el actual año económico administre este arbitrio en la forma que considere mas ventajosa, debiendo hacer al fin del período una liquidacion del importe de los productos y gastos que resulten.

Tambien se aprueban las diligencias preliminares remitidas por el Alcalde de Molá para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante los diez meses que restan del presente año económico á contar desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo.

Vistos los expedientes para el arriendo en Tortosa del Teatro del hospital y sitio destinado para sala café del mismo, adjudicados en pública subasta á favor de D. Francisco Mora y Don José Rapesta, la Comision acuerda su devolucion al Alcalde manifestando que ningun reparo tiene que oponer á su aprobacion, pero debe someterse asimismo á la del Ayuntamiento de su presidencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley municipal vigente.

Se concede á Rafael Fornós y Puell, vecino de Santa Bárbara, el consentimiento que solicita á favor de la expósita Francisca Pino, acogida en el establecimiento de Tortosa, para contraer matrimonio con el mismo.

Se autoriza al Arquitecto provincial para hacer ciertas reparaciones en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, con arreglo á las bases propuestas por el mismo en su informe de 8 de los corrientes y se acepta el compromiso contraido por el arrendatario de las letrinas para contribuir con la cantidad de 25 pesetas 33 céntimos al coste total de aquellas presupuestado en 290 pesetas.

Resultando de un expediente promovido por la Seccion de Beneficencia que el Director de la Casa en esta ciudad viene adquiriendo la sal destinada al consumo á un precio exagerado si se compara con el que ordinariamente tiene hoy en el mercado, y oidos los descargos de aquel funcionario, se acuerda prevenir á este que en lo sucesivo cuide de regir con escrupuloso celo los intereses que le están encomendados, enterándose previamente de los documentos en que estampa su conformidad, y se autoriza al Contador de fondos provinciales para que gestione lo oportuno á fin de conseguir la conveniente rebaja en la cuenta de dicho artículo correspondiente al mes de Mayo último.

Vista la instancia elevada por varios vecinos de Torroija, terratenientes de Porrera, contra el reparto vecinal de esta última villa, correspondiente al próximo pasado año económico, y resultando del expediente instruido que á los hacendados forasteros no se les impuso mas que el 16 2/3 por 100 de lo que por contribucion territorial satisfacen al Tesoro; resultando que la mayor cuota señalada procede de reparto especial para el sostenimiento

de dos guardas; se acuerda declarar que deben contribuir en la forma entendida en el mencionado reparto, siempre que el Ayuntamiento en la confeccion del último haya observado las prescripciones contenidas en el art. 30 del Reglamento de 20 de Abril de 1870 y circular del Gobierno de provincia dada en 3 de Febrero de 1871.

En el expediente instruido á instancia de Juan Vall y Voltas, vecino de Falsét, contra el reparto vecinal del año último; resultando de lo informado por el Ayuntamiento que el interesado no interpuso recurso en tiempo hábil sino que lo hizo despues de satisfacer los tres primeros trimestres; considerando que de lo actuado se desprende haber cumplido la municipalidad lo prevenido en la Real órden de 31 de Enero de 1871; considerando que asimismo se deduce que la cantidad embargada al recurrente fué por falta de pago de la cuota que se le habia impuesto por consumos; considerando que segun consignan las Reales órdenes de 26 de Febrero y 25 de Abril del corriente año no hay disposicion alguna que exima á los contribuyentes del pago de las cantidades que les fueron asignadas por la abolida contribucion de consumos, siempre que en su reparto se observaran las formalidades legales; considerando que en el caso de sustituirse un tributo por otro no es justo ni equitativo el prescindir de recaudar lo devengado mientras estuvo en vigor la contribucion suprimida; esta Comision acuerda desestimar las reclamaciones de Juan Vall, sin perjuicio de que pueda ejercitar, si así lo cree procedente, el derecho que le concede el art. 24 de la ley de arbitrios, entonces vigente, hoy 190. de la municipal.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion con fecha 23 de Abril próximo pasado en méritos del expediente instruido sobre indemnizacion de perjuicios ocasionados á predios que lindan con el camino vecinal de Batea á la carretera de Alcolea, y visto el informe sobre el particular evacuado por la Direccion facultativa del ramo, se acuerda aprobar el presupuesto de aquella, importante 190 pesetas en la casa de D. Mariano Piñol y 175 en la de D.<sup>a</sup> Rosaura Martí; y requiérase á los interesados para que manifiesten si están conformes ó de lo contrario se tramitará el expediente con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 12 de Agosto de 1869.

Debiendo construirse en el origen de la seccion 2.<sup>a</sup> trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, que empalma con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell en el hectómetro 2.<sup>o</sup>, kilómetro 9 del trozo de Valls al Vendrell, una tajea para paso de cuneta, remítase al Sr. Gobernador copia duplicada del proyecto al objeto de que con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 se digne autorizar su construccion.

Visto el informe evacuado por el Director de caminos sobre las dos

proposiciones hechas á la Diputacion por su vocal D. Pedro Roset al aprobarse el proyecto de caminos provinciales y vecinales en sesion de 13 de Mayo último, y considerando aceptable en cuanto á la via núm. 58 que vaya á empalmar con la carretera general de Montblanch á Santa Coloma en Rocafort ó sus inmediaciones, pasando por Ceballá del Condado y Conesa, quedando subsistente la union de Vallfogona y Pasanant con la carretera general de Montblanch á Tremp en las cercanías de Belltall, considerando que en cuanto á la carretera provincial de tercer orden núm. 61. debe ser mas amplia la reforma haciendo partir dicha carretera de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt y pasando por Vallvert y cruzando la carretera general de Valls á Igualada en Pontils ó sus inmediaciones, hacerla continuar hasta el confin de la provincia en direccion á la Llacuna por San Magin ó sus cercanías. Considerando que en este caso debería quedar suprimida la carretera vecinal de tercer orden núm. 59 del anteproyecto por quedar refundido en el anterior el trayecto de Vallvert á la carretera de Montblanch á Santa Coloma, esta Comision, haciendo uso de la autorizacion que le concedió el Cuerpo provincial en pleno, acuerda previamente y á fin de alcanzar el mejor acierto requerir á los pueblos interesados por medio de anuncio en el *Boletín oficial* para que dentro del preciso é improrogable término de un mes manifiesten su conformidad ó lo que mejor les parezca sobre las modificaciones espuestas.

Examinadas las ordenanzas municipales de policia urbana y rural formadas por el Ayuntamiento de Amposta, se acuerda informar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas, previniendo al Alcalde que en la imposicion de multas ha de atenerse á lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley municipal.

Vista la instancia presentada por varios vecinos de Riudoms con fecha del dia 16 contra el proceder de aquel Ayuntamiento al verificar el sorteo de los vocales asociados que debian formar parte de la Junta municipal y no constando que se haya entregado en estas oficinas la de 5 de Marzo que se refieren, se acuerda pedir informes al Alcalde para que con remision de todos los antecedentes se pueda resolver lo que en justicia corresponda.

Visto el expediente instruido al efecto, se concede á los consortes José Grifoll y María Nolla, vecinos de Montroig, el prohibamiento de la exposición Carmen Josefa, núm. 2.122 de esta Casa de Beneficencia, previas las formalidades establecidas para tales casos.

Son aprobadas las cuentas que informadas por el Arquitecto provincial se presentan por el calderero Mateo Claramunt y el albañil Tomás Punzo, de ciertos trabajos hechos en la Casa de Beneficencia de esta capital para reparar las cañerías de agua,

importantes 175 pesetas 62 céntimos la primera y 156 con 88 la segunda.

Se acuerda prevenir al Alcalde de Santa Bárbara remita el expediente original de subasta y remate para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el actual año económico.

Y por último á solicitud de Don Manuel Salavera, se acuerda expedir á su favor certificacion del fallo proferido en 27 de Julio último, aprobando las cuentas que tenia pendientes, relativas á la administracion de fondos de este Instituto provincial.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia por no haber mas asuntos pendientes. Eran las once y media.

Tarragona 22 de Agosto de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas las cuales, han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitidos á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Monforte está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Setiembre de 1871.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad-Real, Albacete, Leon, Almería, Canarias y Játiva una de las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y 2.000 en los demás.

Estas cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

(*Gaceta del 23 de Agosto.*)

### MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla traslada á este Ministerio el siguiente decreto de la Sublime Puerta adoptando nuevas disposiciones sanitarias, que se publican para conocimiento de los navegantes.

«TRADUCCION.—SUBLIME PUERTA.—*Ministerio de Negocios Extranjeros.*—27 de Junio de de 1872.—Circular.—Sr. Ministro: A consecuencia de la aparicion del cólera en Odessa, el Consejo de Sanidad ha decidido que los buques procedentes de este puerto y demás del litoral ruso que estén en comunicacion con Odessa quedarán sujetos á cuarentena en la entrada del Bósforo.

No obstante, los buques procedentes de un puerto contaminado sin caso alguno de cólera á bordo y destinado á un puerto extranjero podrán, conforme al art. 4.º del reglamento de 7 de Febrero de 1871, atravesar los Estrechos sin comunicar con parte algu-

na y bajo la vigilancia de dos guardias de sanidad tomados á la entrada del Bósforo, y que deberán desembarcar en el lazareto de Nagara, cerca de los Dardanelos, en cuyo punto recibirán visita médica antes de continuar su viaje.

A consecuencia de esta determinacion, cuyo objeto es hacer constar la ausencia del cólera á bordo de los buques que van de tránsito, la salida del Estrecho durante la noche concedida á los buques en tiempo en que es satisfactorio el estado de la salud pública queda prohibida mientras siga reinando la epidemia.»

Madrid 24 de Agosto de 1872.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Disirito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por traslacion la Notaría de Sabiñan, partido judicial de Calatayud, conforme á la Real orden de 14 de Mayo último.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

(*Gaceta del 25 de Agosto.*)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2527.

Don Melchor Estevan Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Arturo Rubiol y Trilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en las cárceles de esta capital á fin de notificarle cierta providencia en la causa criminal formada contra el mismo sobre ocupacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estevan Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2528.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Plom ó Pons, natural de San Andrés de Palomar, de unos diez y seis á diez y ocho años de edad, soltero, que se cree sentó

plaza de soldado para el ejército de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital, y rendir declaracion indagatoria, en méritos de la causa criminal que sobre robo de herramientas en Badalona instruyo contra el mismo y Félix Guasch; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.— Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 2529.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Pena y Castellví, vecino del lugar de la Serra, jurisdiccion de Tivisa, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á oír la notificacion del auto en que se ha mandado elevar á plenario la causa contra él seguida por desobediencia á la Autoridad y defenderse en ella; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Falsét á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 2530.

Don Primitivo Saúch, Juez municipal, Letrado de La Bisbal, y accidental del partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Valmaña y Mon, fugitivo de éstas cárceles, para que dentro el término improrogable de nueve dias á contar de la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar la correspondiente declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo por su indicada fuga de estas cárceles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Primitivo Saúch.—Por su mandado, Mariano Mallol, Escribano.

Núm. 2531.

Por el presente primer edicto y en virtud de lo mandado por el señor Don Enrique Monfort, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado, sobre allanamiento de morada y detencion ilegal, se cita, llama y emplaza al cabecilla Miret, y á los individuos de su partida, llamado el uno

Xich den Bosch de la Torregassa y al compañero de este cuyo nombre se ignora que le ayudó en el registro de la casa de José Mestres y detencion de éste conocida aquella por el Masset, sita en el término de Cañellas, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro de las cárceles de este partido á fin de poder ser indagados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V.º B.º—Enrique Monfort.

Núm. 2532.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Desumvila, José Desumvila y á un pariente de estos llamado José, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles la oportuna indagatoria al primero y declaracion á los otros dos, en méritos de la causa criminal sobre lesiones á José Riera, de Manlleu.

Vich veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.

Núm. 2533.

Don Pedro de Salazar y MacMahon, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Perez y Pellisa, vecino de Fatarella, para que dentro el término de nueve dias se presente, á fin de recibirle declaracion en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de aperos de labranza á Cayetano Pascual; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 2534.

Don Melchor Estevan Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Domenech y Pros, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion y de practicar cierta diligencia en méritos de la denuncia propuesta por Cármen Carullao contra el mismo sobre estupro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—

Melchor Estevan Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Güell, Escribano.

Núm. 2535.

Don José María Pinós, Abogado, Licenciado en derecho administrativo, suplente del Juez municipal de esta ciudad y ejerciente en este negocio la presidencia ordinaria por incompatibilidad de aquel que la regenta.

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Masbernat y Cascó (a) Chorret, natural de Juneda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal se le forma en este Juzgado sobre tentativa de violacion á la niña Teresa Solla; que si así lo hiciese se le administrará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario se continuará la causa con arreglo á la ley.

Lérida veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.— José María Pinós.—Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 2536.

Don Melchor Estevan Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Pastor y Vidal, cuyo paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias, contados desde su publicacion se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia recaida en la causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estevan Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2537.

En nombre de S. M. Don Amadeo I., por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto cito y emplazo á Antonio Carné y Matas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, con motivo de la causa que se sigue sobre amenazas y asociacion ilícita; apercibido en otro

caso que se dará á la causa el trámite que corresponda.

A la vez en nombre de S. M. exhorto y de la mia ruego á todas las autoridades civiles y militares y á cualquier ciudadano, procedan á la busca y detencion del nombrado Antonio Carné, y caso de lograrla, remitirlo á disposicion de este Juzgado.

Señas.

Natural de Igualada, vecino de esta villa de Valls, tejedor, casado, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color pálido moreno, ojos negros, barba cerrada, nariz regular; traje el de su clase.

Dado en Valls á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.— Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2538.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Habiendo fallecido el dia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, don Bruno Bernardo Camps y Vilagrassa, Registrador de la propiedad que fué de este partido, por este segundo anuncio, se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador lo verifiquen dentro el plazo de tres años á contar de la citada fecha; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, devolviéndose la fianza, en cumplimiento al artículo 290 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley, á la persona que acredite su derecho.

Espedido en Vendrell á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 2539.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Baiges, conocido por Francesch de la Llaca, vecino de la Bisbal del Panadés, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones inferidas á Isidro Casellas.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.